

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303570</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Discapacidad. Calificación del grado. Demora.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de resolución de la solicitud de revisión de grado de discapacidad que la persona promotora de la queja había presentado el 19/04/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 22/11/2023 y el 27/11/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 22/12/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, registramos de entrada el informe de la Administración, en los siguientes términos:

Que el expediente fue resuelto el día 24/11/2023 y se ha enviado la resolución por correo al domicilio que consta en su expediente. La valoración se ha hecho en base a los informes aportados por el interesado y la consulta efectuada en los sistemas de registro de ABUCASIS / ADA.

La información obtenida en dicha consulta ha sido fundamental para realizar una adecuada valoración. La fecha en la que se realiza la consulta es inmediatamente anterior a la fecha de resolución.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora de la queja el 26/12/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo por escrito en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja. Sin embargo, nos consta una llamada telefónica a la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución, de fecha 15/12/2023, en la que manifestó que iba a proceder a interponer una reclamación previa por disconformidad con la resolución de discapacidad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, se informa expresamente a la interesada de que, si no recibiese una respuesta expresa a la reclamación previa en el plazo de 45 días desde su interposición (Orden 2/2019, que modifica la Orden 19/2001 por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana), podría volver a dirigirse a esta institución al objeto de que abriéramos un nuevo expediente de queja.

Por último, dado que entre la solicitud de revisión de grado y su resolución transcurrieron 19 meses, debemos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de resolver y notificar en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana